

Providencia, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS:

La querrela infraccional interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 34 y siguientes y declaración de fojas 43 a 45, formuladas por **GUILLERMO ANTONIO ALCOTA ALVARADO**, programador, domiciliado en San Diego 313, departamento 504, Santiago Centro, en contra de **CENTRO LINUX S.A.**, Rut N°96.944.720-7, representada por Carlos Muñoz Baez y Orelia Andrea Wood Flores, todos domiciliados en calle Canadá 239, primer piso, Providencia, por infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su querrela exponiendo que contrató un curso de la carrera "Oracle 11 G" con fecha de inicio para el 13 de octubre hasta el 16 de noviembre de 2015, que se impartiría de lunes a viernes de 18:30 a 22:30 horas, en las mismas oficinas de la querellada, por un monto de \$1.267.300.- pagado con tarjeta de crédito a 10 cuotas. Este curso no se llevó a efecto en la fecha indicada, ni tampoco en las otras fechas tentativas, por lo que solicitó vía correo electrónico, por teléfono y personalmente, la devolución de dinero pagado. Hizo el correspondiente reclamo ante el Sernac, sin resultados positivos y hasta la fecha no se le ha reintegrado el dinero.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 34 y siguientes, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por reproducidos. Solicita que se le indemnice el daño patrimonial y extrapatrimonial sufrido, representado por el pago de las cuotas de su tarjeta Visa, intereses y comisiones de la misma; el hecho de no poder optar a un cargo mejor; gastos de fotocopias, viajes y llamadas telefónicas. En definitiva, pide la suma de \$1.767.300.-, mas reajustes, intereses y costas.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto en rebeldía de la parte querellada y demandada, según consta del acta que rola a fojas 52.

La prueba documental rendida en la audiencia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

En materia infraccional:

1.- Que, la parte de Guillermo Antonio Alcota Alvarado para acreditar los hechos en que funda su acción infraccional acompaña copia del recibo de

dinero en la cual aparecen las fechas de inicio y término del curso contratado; una serie de correos electrónicos en los cuales se pide informar y confirmar la fecha de inicio del curso, las disculpas por los inconveniente por no haber logrado obtener el quórum suficiente para dictar el curso, y la solicitud para gestionar la devolución del dinero pagado. (fojas uno a 13)

2.- Que a fojas 1, se acompaña también el voucher de la tarjeta de crédito en el que aparece el monto pagado por el curso en cuestión, \$1.267.300.- y el número de cuotas.

3.- Que, según aparece de autos, aún cuando la parte de Centro Linux S.A. fue legalmente emplazada de la querella y demanda y fue citada a prestar declaración ante el tribunal, no cumplió con esta diligencia, como tampoco rindió prueba alguna en el proceso. (fojas 45, 47 y 48)

4.- Que en consecuencia, este tribunal apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que la empresa Centro Linux S.A. ha incurrido en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por haber actuado con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio prestado, ya que éste en definitiva no se prestó, conducta sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

En materia civil:

5.- Que la conducta imputada en el considerando precedente a Centro Linux S.A., en cuanto ocasionó daños a terceros, da origen a una indemnización regulada según lo previsto en el artículo 3 letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

6.- Que el perjuicio material experimentado, representado por el valor pagado por el servicio no prestado, debe serle restituido al actor.

7.- Que con respecto a los otros montos demandados, esta sentenciadora no podrá acoger su indemnización por falta de prueba, en cuanto a su procedencia y monto.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; 3 e), 12, 23, 24, 27 y 50 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

A. Que se hace lugar a la querrela infraccional interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 34 y siguientes, y se condena a **CENTRO LINUX S.A.**, antes individualizada, a pagar una multa de 5 U.T.M. (Cinco Unidades Tributarias Mensuales) por haber incurrido en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

B. Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fojas 34 y siguientes, por **GUILLERMO ANTONIO ALCOTA ALVARADO** en contra de **CENTRO LINUX S.A.**, y se condena a esta última a pagar al demandante la suma de \$1.267.300.- (Un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos pesos) por concepto de restitución pecuniaria, con costas.

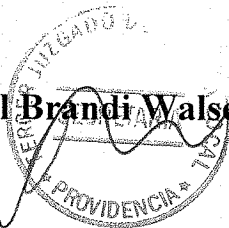
C. Que la suma anterior debe ser reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes de octubre de 2015 y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°61.353-7-2015

Dictado por la Jueza Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen**.

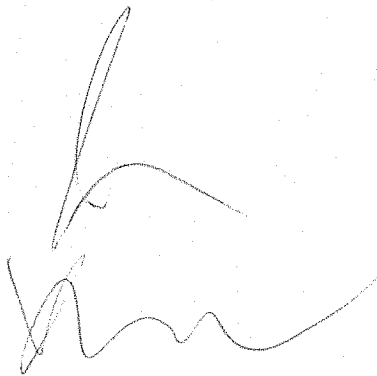


TU
/

Providencia, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Previo a proveer, certifíquese lo que corresponda por la señora Secretaria del Tribunal.

Rol N° 61.353-07-2015.-



CERTIFICO: Que no consta en autos que la parte de **CENTRO LINUX S.A.**, haya deducido oposición a la ejecución, dentro del término legal, notificada según consta a fojas 68 y 69 de autos. Providencia, a 25 de octubre de 2016.

SECRETARIA TITULAR



Certificado